

2.º Sexto párrafo. Línea primera.

En lugar de «nota 3 del capítulo», debe leerse «nota 2 del capítulo».

Página 1.682. Partida 92.01. Texto de la partida.

Nueva redacción:

«92.01. Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas colas).»

Página 1.700. Partida 92.11. Exclusión a).

Nueva redacción:

«a) Los aparatos de registro o de reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radiodifusión o de televisión (partida 95.15).»

Página 1.704. Partida 92.13. Exclusiones.

Añadir la nueva exclusión c) siguiente:

«c) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: partida 39.07, Sección XV, etc.).»

Página 1.705. Capítulo 93. Notas del capítulo.

1.º Nota 1 c).

Suprimir «armados».

2.º Nota 2.

Suprimir esta nota.

3.º Notas 3 y 4.

Estas notas pasan a ser, respectivamente, las notas 2 y 3.

Página 1.713. Partida 93.06. Texto de la partida.

Nueva redacción:

«93.06. Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego) (+).»

Páginas 1.717 y 1.718. Capítulo 94. Notas del capítulo.

1.º Nota 1 c).

Nueva redacción:

«c) Las manufacturas de piedra, de materias cerámicas o de cualquier otra materia, comprendidas en los capítulos 68 y 69, utilizadas como asientos, mesas o columnas de los tipos empleados en jardines, vestíbulos, etc. (Capítulos 68 ó 69).»

2.º Nota 2.

Nueva redacción:

«2. Los artículos (distintos de las partes) comprendidos en las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarse sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:

a) Los armarios murales, llamados bloques de cocina, y similares;

b) Los asientos y camas;

c) Las bibliotecas y muebles similares por elementos.»

3.º Nota 3.

Suprimir esta nota.

4.º Nota 4.

Esta nota pasa a ser la nota 3.

Página 1.718. Consideraciones generales. Apartado B) y párrafo siguiente.

Nueva redacción:

«B) Los artículos siguientes, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:

1) Los armarios murales, llamados bloques de cocina, y similares.

2) Los asientos y camas.

3) Las bibliotecas y muebles similares por elementos.

Resulta de lo que antecede que, a excepción de los artículos citados en el apartado B), no se consideran como muebles los objetos utilizados como tales que se colocan sobre otros muebles o en estantes o repisas, que se cuelgan de las paredes o que se suspenden de los techos.»

Páginas 1.723 y 1.724. Partida 94.03. Exclusiones.

1.º Intercalar la nueva exclusión e) siguiente:

«e) Las hamacas (partidas 59.05 ó 62.04, principalmente).»

2.º Las exclusiones e) a o) actuales pasan a ser respectivamente las exclusiones f) a p).

Página 1.725. Partida 94.04. Apartado A). Tercer párrafo. Línea segunda.

En lugar de «nota 4 b)» debe leerse «nota 3 b)».

Página 1.727. Capítulo 95. Nota del capítulo. Nota d). Líneas primera y segunda.

Colocar paréntesis a continuación de «cubiertos» y suprimir lo siguiente: «de mesa» que se presentan montados y».

Página 1.729. Consideraciones generales. Exclusión f). Línea segunda.

Suprimir la frase siguiente: «presentados montados y».

Página 1.753. Capítulo 97. Notas del capítulo.

1.º Nota 4.

Suprimir esta nota.

2.º Nota 5.

Esta nota pasa a ser la nota 4.

Página 1.778. Partida 98.14. Texto de la partida.

Nueva redacción:

«98.14. Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas.»

Página 1.778.

1.º Partida 98.14. Exclusión a).

Nueva redacción:

«a) Los frascos o depósitos (cuerpos de vaporizadores) presentados aisladamente (régimen de la materia constitutiva).»

2.º Partida 98.15. Exclusión.

Suprimir lo siguiente: «acabadas o sin acabar».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de abril de 1972 por la que se constituye la Junta de Retribuciones del Ministerio de la Gobernación.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto número 889/1972, de 13 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer que, para la realización de las funciones prevenidas en el referido precepto, la Junta de Retribuciones de este Departamento, creada por el citado artículo 18, quede constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

Los Directores generales.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Inspector general del Departamento.

El Oficial Mayor.

Secretario: Un Inspector de Servicios del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.